



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real hipotecaria
Demandante	<b>Dora Alicia Guzmán Jaramillo</b>
Demandado	<b>Luisa Fernanda Loaiza Graciano</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2019 01319 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 2855
Asunto	Comisiona secuestro, Ordena seguir adelante la ejecución

Debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5279940** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte**, la suscrita Juez; ordenará comisionar el secuestro del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada desde el 10 de febrero de 2020 (folio 39) y que el embargo se encuentra efectivizado y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por **Dora Alicia Guzmán Jaramillo** en contra de **Luisa Fernanda Loaiza Graciano**, por los siguientes conceptos:

- **\$25.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré sin número aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$25.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré sin número aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$20.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré sin número aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$15.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré sin número aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate del bien embargado para que con el se cancele la obligación.

**TERCERO:** Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$8.415.000**.

**SEXTO:** para la práctica de diligencia de secuestro, ORDENA COMISIONAR a los **INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN - Reparto**, a fin de que realice las diligencias de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 79 No. 94-99, primero piso, edificio Martha Lucia P.H., MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número **01N-5279940** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, con los insertos y facultades

necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de **subcomisionar o delegar**, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

**SEPTIMO:** Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a NUBIA ELENA BOTERO CASTAÑO, con C.C. 43.096.039, localizable en la CARRERA 65 #1AA - 5, Medellín, teléfonos 6043610512-3007787628, correo electrónico: [nubocal@hotmail.com](mailto:nubocal@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 136 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE  
AGOSTO DE 2023 a  
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f38c544df48ed5e2e16e41a7c4ca29d6b53b85610963d306199219a88c445be**

Documento generado en 18/08/2023 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>